



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4760
2 de febrero del 2024



“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 75 del 10 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 924 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCIÓN (NORTE DE SANTANDER)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008316 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000000426 del 07 de febrero de 2019, el Acuerdo No. 201910000002286 del 12 de marzo de 2019, 20181000004246 del 9 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. 0045 del 27 de febrero de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008316 del 07 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CONVENCIÓN (NORTE DE SANTANDER)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 30 de diciembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 69790, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 924 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCIÓN (NORTE DE SANTANDER)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la aspirante

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 85 del 9 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69790**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 924 de 2018**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el diez (10) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el trece (13) al veinticuatro (24) de febrero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, ejerció debidamente su derecho de defensa y contradicción.

Culminada la Actuación, esta Comisión Nacional expidió la **Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023**, por la cual se decidió la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)**, en relación con la **OPEC 69790**, en la cual se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 924 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

(...)”

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Resolución, el día diecinueve (19) de diciembre de 2023, a través del aplicativo SIMO, se notificó el contenido de la misma a la señora _____; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, la decisión fue notificada a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)** el día dieciocho (18) de diciembre de 2023, haciéndole saber que contra la misma procedía Recurso de Reposición, el cual podía presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación³, esto es, desde el diecinueve (19) de diciembre de 2023 al tres (3) de enero de 2024.

En este punto, es de resaltar que, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)**, no se notificó de forma personal; no obstante, el dieciocho (18) de diciembre de 2023, presentó solicitud mediante radicado No. 2023RE235947, promoviendo Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023. Por tanto, esta Comisión Nacional procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual, en su Artículo 72 reguló la falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente, señalando lo siguiente:

“(…)”

Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.” (Subrayado fuera del texto original).

³ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

1. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

Verificado el escrito contentivo del recurso, se pudo evidenciar que este cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, motivo por el cual, se procede a resolver de fondo el mismo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones:

“PRIMERO: El día 30 de noviembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Convención, en la cual decidió no excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022, ni del **Proceso de Selección No. 924 de 2018** adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE

SEGUNDO: Dentro de las consideraciones de la resolución se observa que el despacho expidió el auto de pruebas No. 420 de fecha 02 de junio de 2023 en donde solicitó al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA Y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR para que certificaran la veracidad de cada documento aportado por el elegible.

TERCERO: LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÚCUTA allegó la certificación de reporte de tiempos de servicio de la elegible, donde se logra probar que durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2017 y 17 de febrero de 2021 (periodo en el cual manifestó bajo la gravedad de juramento que residió en el Municipio de Santa Rosa del Sur- Departamento de Bolívar), estuvo vinculada la Rama Judicial del Poder Público en el Municipio de Ocaña - Norte de Santander.

CUARTO: La CNSC tomó el certificado de vecindad otorgado por el Alcalde Encargado de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur que la aspirante allegó, en la cual certificó que se presentó ante ese despacho con el objeto de declarar bajo la gravedad de juramento que residió en el Barrio El Carmen del municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar desde hace 4 años, entendiéndose desde el 17 de febrero de 2017 a la fecha de expedición de la certificación y dio trámite a resolver la solicitud de exclusión aun sin obtener respuesta del requerimiento enviado a la Alcaldía por dicha entidad.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior y a lo manifestado por la aspirante dentro del sustento del escrito de defensa y contradicción donde refiere que ella ha laborado en el municipio de Ocaña, Norte de Santander y residido en el municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar; La comisión de personal de la alcaldía municipal de Convención, Norte de Santander, considera que, no se ha aclarado la inconsistencia presentada mediante acta 01 del 03 de enero de 2023, notificada a la CNSC.

Cabe señalar que la aspirante no puede simplemente bajo la gravedad de juramento manifestar que residió en dicho municipio, omitiendo allegar prueba siquiera sumaria ante la autoridad competente para que se demostrara lo certificado y además aceptó a la CNSC que residía en diferentes municipios, cabe señalar que la distancia de departamento a

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

departamento es considerablemente lejos para ir y regresar continuamente; situación que puede presumirse como una **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, porque si bien es cierto la CNSC avaló dicho documento por el simple hecho de que fue subido a la plataforma SIMO a pesar de que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur no dio respuesta al requerimiento probatorio de la CNSC, omitiéndose el valor importante de la veracidad del documento.

Si bien es cierto, la CNSC aceptó el certificado de vecindad, esta Comisión de Personal se mantiene en la solicitud de exclusión de la aspirante de la lista de elegibles, toda vez que se logra evidenciar que existe FALSEDAD IDEOLÓGICA en cuanto la declaración en la certificación de vecindad, a pesar que se presuma la autenticidad del documento, su contenido no corresponde a la realidad e indujo al funcionario en error al funcionario que la expidió, hace salvedad de acuerdo con el artículo 288 del Código de Procedimiento Penal, el cual establece:

"Artículo 288. Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses."

SEXTO: Es importante señalar que el documento aportado por la aspirante en la plataforma SIMO, **NO CUMPLE** con los requisitos que contempla el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019 (...)

LO ANTERIOR POR CUANTO EL ALCALDE EXPIDIO EL CERTIFICADO BASADO ÚNICAMENTE EN LA MANIFESTACIÓN REALIZADA POR LA SOLICITANTE, SIN QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA LOS CRITERIOS PARA ACREDITAR RESIDENCIA CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2.3.2.3.2. ANTES CITADO.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la certificación que la aspirante subió a la plataforma de SIMO no cumple con los requisitos establecidos, automáticamente no está cumpliendo con los requisitos especiales de la convocatoria dentro del proceso de selección Municipios Priorizados para el posconflicto-PDET- (municipios de 5ª y 6ª categoría) determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

2. **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración." (Marcación intencional).

OCTAVO: Es importante que la COMISICON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC revise detenidamente el documento de fecha 17 de febrero de 2021, expedida por el municipio de Santa Rosa del Sur, pues su redacción no corresponde a una certificación de residencia en los términos del artículo 2.3.2.3.1 y 2.3.2.3.2 citados precedentemente, por el contrario, lo que certifica el suscriptor es que la concursante declaró bajo la gravedad de juramento que residió en el barrio el Carmen del Municipio de Santa Rosa por más de 4 años.

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

No obstante, el requisito especial contenido en el concurso de méritos que aquí nos ocupa consiste en UN CERTIFICADO DE VECINDAD y no en una declaración personal bajo la gravedad de juramento. En tal medida, con el documento subido en SIMO la concursante no cumplió el requisito especial de residencia.” (SIC)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 76 y 77 dispone en relación con los recursos frente a los actos administrativos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del **Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023**, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo señalado, respecto del Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, este Despacho procede a precisar lo siguiente:

El Recurso de Reposición presentado por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCIÓN (NORTE DE SANTANDER)**, se centra en la solicitud de exclusión radicada ante esta Comisión Nacional, con el fin de excluir a la señora de la lista de elegibles conformada en virtud del empleo identificado con el código **OPEC 69790**, señalando que el certificado de vecindad expedido por la Alcaldía de Santa Rosa del Sur (Bolívar), aportado por la elegible a través del aplicativo SIMO, no cumple con los parámetros y requisitos legales; además, aludiendo que dicho certificado corresponde a un documento falso.

En concordancia con lo anterior, es pertinente señalar que al revisar el documento aportado por la señora se pudo evidenciar que dicho certificado fue expedido por el Alcalde Municipal Encargado del municipio de Santa Rosa del Sur – Bolívar, en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR		
Código	Versión	Fecha Emisión
MCO-FO-002	03	17/11/2017
Nombre Documento	CERTIFICADO	

EL ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR

CERTIFICA

Que _____ identificada con cedula de ciudadanía N° _____ expedida en Ucana, se presentó ante este despacho, con el objeto de declarar bajo la gravedad de juramento (Art.288 C.P.P y 267 y 269 C.P.P), que residió en el Barrio El Carmen del Municipio de Santa Rosa del Sur, Departamento de Bolivar desde hace cuatro (4) años.

Se expide en Santa Rosa del Sur, Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

YEISON JAVIER MURILLO GARCIA
Alcalde Municipal Encargado

Frente al documento aportado por la señora _____, expedido por la Alcaldía Municipal De Santa Rosa del Sur (Bolívar), se observa que fue expedido por la autoridad competente, que para el caso concreto corresponde al Señor Yeison Javier Murillo García, en calidad de Alcalde encargado, quien certificó que la elegible residió en el municipio PDET durante un término superior a los dos (2) años continuos o discontinuos, exigidos para participar en el Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª A 6ª Categoría) por el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*

4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*

5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”* (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, se tiene que la Guía “Cómo Acreditar Los Requisitos Especiales de Participación definidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Capítulo 2 del Título 36 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018” señala lo siguiente en relación con la certificación

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

de haber vivido durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET:

“(…) Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994 (…) (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, se puede evidenciar que la señora _____ residió en el municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), el cual hace parte de los 170 municipios priorizados de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, durante un término superior a dos (2) años; cumpliendo así con uno de los criterios especiales de participación contemplados en el Acuerdo No. 20181000008316 del 7 de diciembre del 2018 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CONVENCION - NORTE DE SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN No. 924 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*, específicamente, el que exige *“Haber vivido, estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente. (…)”*

Adicional a lo anterior, resulta importante traer a colación que el certificado aportado por la elegible, expedido por la Alcaldía de Santa Rosa del Sur (Bolívar) goza de presunción de legalidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual dispone que: *“Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.”*

En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 340661 del 24 de octubre de 2019, señaló que *“Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. (…)”*

Así mismo, frente a la presunción de legalidad de los actos emanados de las autoridades estatales, la Corte Constitucional en Sentencia No. T-136 de 2019, dispuso lo siguiente:

“Las autoridades estatales se comunican a través de actos administrativos, los cuales para su formación requieren el cumplimiento de ciertos requisitos. Así mismo, para que presenten efectos jurídicos vinculantes se requiere la satisfacción de determinadas pautas (competencia, publicidad, entre otras).

Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad (...)”

Así las cosas, para esta Comisión Nacional el documento emitido por la Alcaldía de Santa Rosa del Sur (Bolívar) goza de presunción de legalidad, toda vez que, es emanado de autoridad competente y no ha sido declarado nulo por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, se tiene que la CNSC no es la entidad competente para pronunciarse frente a la falsedad alegada por parte de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)**.

Ahora bien, en relación con la prueba solicitada a la Alcaldía de Santa Rosa del Sur (Bolívar), con ocasión al Auto de Pruebas No. 420 del 2 de junio de 2023 *“Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 85 del 9 de febrero de 2023, referente a la OPEC No. 69790 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 924 de 2018”*, se reitera que la entidad municipal no realizó pronunciamiento alguno frente a dicha solicitud, por tanto, atendiendo al parágrafo del artículo primero del citado Acto Administrativo, *“la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente”*, que para el caso concreto corresponde al certificado de vecindad aportado por la señora _____ documento idóneo para acreditar el requisito especial de participación, pues cumple con las formalidades del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____ residió al menos durante dos (2) años en el municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), el cual hace parte de los 170 municipios priorizados para el Posconflicto, es claro que cumple con uno de los requisitos especiales de participación señalados en el artículo 9 del respectivo Acuerdo de Convocatoria, que a su vez fueron definidos en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, razón por la cual habrá de confirmarse la decisión contenida en la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, por cual se decidió No Excluir a la aspirante de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20837 del 29 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante **Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora _____, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CONVENCION (NORTE DE SANTANDER)**, o a quien haga sus veces, a la dirección electrónica contactenos@convencion-nortedesantander.gov.co

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Convención (Norte de Santander), en contra de la Resolución No. 17646 del 30 de noviembre de 2023, que decidió la no exclusión respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 924 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

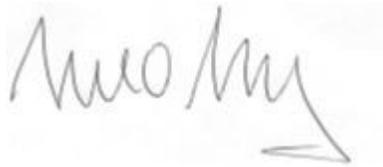
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.674.613, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría).

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jesús Ospino Visbal
Revisó: Sergio Correcha Ángel
César Monroy Rodríguez
Aprobó: Miguel Ardila Leal